	<b>FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO CON INTERRUPCIONES "CI" DE CAMPOS AISLADOS CONDICIONES PARTICULARES</b>	
	<b>PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN</b>	
	<b>Elaborado 13/11/2024</b>	<b>Versión: 2</b>

**CONTRATO GAS-XXX-202X**

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON  
INTERRUPCIONES DE CAMPO AISLADO**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

**LAS PARTES:**

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.	Nombre	NOMBRE COMPRADOR
<b>Constituida por</b>	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	<b>Constituida por</b>	
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	<b>Dirección</b>	
<b>NIT</b>	899.999.068-1	<b>NIT</b>	
<b>Representada por (Apoderada Especial)</b>	XXXXX	<b>Representada por</b>	
<b>Identificación</b>	C.C 80.850.108	<b>Identificación</b>	
<b>Expedida en</b>	Bogotá	<b>Expedida en</b>	
<b>Cargo</b>	CARGO	<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	3103158600	<b>Teléfono</b>	

V:2 - 13/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

### CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el día trece (13) de noviembre de 2024, EL COMPRADOR envió comunicación a EL VENDEDOR manifestando su intención de contratar suministro de gas bajo la modalidad Interrumpible.
2. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
3. Que el veintidós (22) de agosto del 2024 la CREG publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 009 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución CREG 186 de 2020".
4. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación, realizó la actualización a la Declaración de Producción de Gas Natural al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por las Resolución CREG 102 009 de 2024 y complementada por la Resolución CREG 102 013 de 2024, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año en las condiciones que acuerden las Partes, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
6. Que el gas natural proveniente de campos XXXX, XXXX, XXXX y XXXX corresponden a campos aislados según lo definido en el literal b) del numeral 1º del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
7. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
8. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
9. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades, producto de una negociación libre entre ellas.
10. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición del COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
11. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

#### I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

Tisquirama  
San Roque  
Floreña  
Capacho  
Andina

V:2 - 14/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**II. DESTINACIÓN DEL GAS**

Demanda Esencial.  
Demanda No Esencial.

**III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS**

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (1) de diciembre de 2024, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por la Resolución CREG 102 009 de 2024 y complementada con la Resolución CREG 102 013 de 2024, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

**IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de mayo de 2025.

**V. PRECIO**

El precio unitario del Gas será:

**Precio (USD/MBTU)**

=

**\$ X,XX**

**VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE**

Las Cantidades diarias de gas interrumpible (CDGI) en MBTUD, serán las siguientes XXXXX **MBTUD**:

Tipo de Demanda	Destinación	CDGI
<b>Demanda Esencial</b>	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	0
	Usuarios Residenciales y pequeños usuarios comerciales	0
	GNCV	0
<b>Demanda no Esencial</b>	Generación Térmica	0
	Industrial	0
	GNCV	0
<b>CDGI Total</b>		<b>0</b>

V:2 - 14/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**PARÁGRAFO:** Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

## VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

**Campo San Roque:** Patín de medición compuesto por Medidor Coriolis TAG FIT-2334201 de 4" ASME 150 Lb, con un rango de medida entre 500 – 1300 KSCFD alimentación 100-230 VAC equipo apto para trabajar en áreas clasificadas Clase 1 Div 1, acompañado de un computador de flujo con su respectivo certificado de transferencia en custodia TAG FQ-2334201.

**Campo Tisquirama:** Patín de medición compuesto por Medidor Coriolis TAG FIT-2333201 de 4" ASME 150 Lb, con un rango de medida entre 500 – 1400 KSCFD alimentación 100-230 VAC equipo apto para trabajar en áreas clasificadas Clase 1 Div 1, acompañado de un computador de flujo con su respectivo certificado de transferencia en custodia TAG FQ-2333201.

**Campo Floreña:** Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.

### Capachos - Andina

1. Medidor de gas antes de Planta de tratamiento (Gas sin tratamiento) Ubicación: brida scrubber V800 Serie: PRX-016-V800 Tipo: Platina de Orificio V:2 – 19/09/2023 Revisado por: Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

2. Medidor de gas a la salida de Planta de tratamiento (Gas Tratado) Ubicación: brida scrubber V850 Serie: PRX-016-V850 Tipo: Platina de Orificio Este medidor se utilizaría para medir el gas seco a ventas después de su tratamiento en la Planta de Gas.

## VIII. PUNTO DE ENTREGA

**El punto de entrega del Campo San Roque:** Brida agua aguas abajo del patín de medición FQ-233401

**El punto de entrega del Campo Tisquirama:** Brida agua aguas abajo del patín de medición FQ-233301.

**Floreña:** La brida de salida del Medidor Tag. FIT-0002 antes de la entrada del Gas al Gasoducto Floreña – Yopal.

### Capachos - Andina

El punto de entrega está ubicado tanto a la entrada como a la salida de la Planta de Gas Capachos, en la corriente que se dirige hacia la generación eléctrica. Los medidores se ubican en la Facilidad de producción Capachos cuyas coordenadas son: Latitud 1218901 y Longitud 1256922, jurisdicción del municipio de Tame-Departamento de Arauca. La facilidad Capachos se encuentra a 16 Km del municipio de Tame.

## IX. PRESIÓN DE ENTREGA (DEPENDE DEL CAMPO)

**Tisquirama:** A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión de 15-25 psig.

**El punto de entrega del Campo San Roque:** Brida agua aguas abajo del patín de medición FQ-233401

V:2 – 14/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**Floreña:** Las siguientes Presiones de Entrega son correspondientes a los Puntos de Entrega anteriores (son excluyentes entre sí): a) A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas para el punto de entrega indicado en la Cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig

**Capachos - Andina**

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión que varía entre 30 psig.

**X. TIPO DE GARANTÍAS**

**PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:**

- a. Pago Anticipado     b. Garantía Bancaria     c. Otro

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR será definida por EL VENDEDOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

**XI. IMPUESTO DE TIMBRE**

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

**XII. NOTIFICACIONES**

<b>NOTIFICACIONES COMERCIALES</b>	
<b>Al VENDEDOR</b>	<b>Al COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Leydi Diana Rincón Rincón	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder de Desarrollo de Gas y GLP	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> leydi.rincon@ecopetrol.com.co	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Calle 35 No. 7-29 piso 1	

V:2 - 14/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Dirección:</b>
	<b>Ciudad:</b>

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
<b>Al VENDEDOR</b>	<b>Al COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Jaime Alberto Díaz	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder B – Logística de Soluciones Energéticas	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> diego.romero@ecopetrol.com.co	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Calle 35 No. 7-29 piso 1	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
<b>Al VENDEDOR</b>	<b>Al COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Paulo Cesar Tabares	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder Grupo de Facturación	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Calle 35 No. 7-29 piso 1	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
<b>Al VENDEDOR</b>	<b>Al COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Administrador(a) de Contratos	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Calle 35 No. 7-29 piso 1	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

V:2 – 14/11/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

### XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 "RUT", o aquella que la modifique, adicione o sustituya y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.
2. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.
3. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.

#### 4. CUMPLIMIENTO DE LAS NOMINACIONES

Una vez realizada la nominación por parte de EL COMPRADOR y aceptada por EL VENDEDOR, EL COMPRADOR se obliga a recibir la CDSA en la fecha solicitada y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El no cumplimiento del recibo de las CDSA por parte de EL COMPRADOR, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones comerciales con respecto al pago de las cantidades de Gas nominadas, aceptadas y despachadas por EL COMPRADOR.

5. **Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:**

#### "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.

**15.2.** La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR y/o un tercero autorizado por EL VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, EL VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes a EL COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico.

6. Las referencias a la Resolución CREG 186 de 2020 de las Condiciones Generales deben entenderse con las modificaciones de la Resolución CREG 102 009 y el complemento de la Resolución CREG 102 013 de 2024.

### XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, EL VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes a EL COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico."

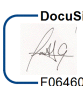


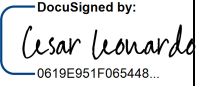
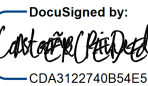
**V:2 - 14/11/2024 Revisado por:**

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los diez y XXX (XX) Días del mes de Noviembre de 2024:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<p>_____  <b>NOMBRE</b>                      CARGO                      Apoderado Especial  <b>ECOPETROL S.A</b></p>	<p>_____  <b>Nombre</b>                      Cargo  <b>EMPRESA</b></p>

Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Elaborado por:	Versión CPC
<p>DocuSigned by:                        F06460348B8E469...</p>	<p>DocuSigned by:                        00D2DD10A984424...</p>	<p>DocuSigned by:                        46149D70E2034CC...</p>	<p>DocuSigned by:                        0619E951F065448...</p>	<p>DocuSigned by:                        CDA3122740B54E5...</p>	<p><b>RODRIGUEZ</b>                      21-11-2024</p>
<p>Laura A. Jaramillo                      Profesional de Negocios                      Gerencia de Gas y GLP</p>	<p>Patricia Pulido G.                      Asesora Legal                      VIJ</p>	<p>Jaime Alberto Díaz                      Líder B                      Logística de Soluciones                      Energéticas - Gerencia                      Operaciones Comerciales                      de Bajas Emisiones</p>	<p>Cesar Leonardo                      Castaño Pineda                        Profesional de                      Riesgos financieros</p>	<p>L. Mercedes                      Rodríguez S.                        Profesional Senior</p>	

**V:2 - 14/11/2024 Revisado por:**

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.